



Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: *Jesús Alberto Pérez Morales*

Nombre del tema: *Unidad I (Generalidades de las Sociedades Mercantiles)*

Parcial: *Segundo*

Nombre de la Materia: *Sociedades Mercantiles*

Nombre del profesor: *Martha Laura Ugalde Pérez*

Nombre de la Licenciatura: *Licenciatura en Derecho*

Cuatrimestre: *Cuarto*

Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; noviembre 03 de 2021

INTRODUCCIÓN

La constitución y funcionamiento de las sociedades tienen su fundamento en el artículo 9 Constitucional, que consagra el derecho de libertad de asociación. Por otra parte, la principal consecuencia de que se le atribuya actividades mercantiles es la de regularlas mediante un complejo sistema de derechos y obligaciones que solo afectan a los comerciantes, es decir someterlas a la legislación mercantil.

Entre las numerosas leyes especiales a que están sometidas las sociedades mercantiles se cuentan con los siguientes ordenamientos de carácter federal, esto es aplicable a toda la república.

Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM): Es un ordenamiento especial que regula la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las siguientes sociedades:

- ❖ En nombre colectivo
- ❖ En comandita simple
- ❖ De responsabilidad limitada
- ❖ Sociedad Anónima
- ❖ En comandita por acciones
- ❖ Cooperativa

El siguiente trabajo tiene como finalidad observar y comprender la diferencia que hay en diversos aspectos en las Sociedades Mercantiles.

Por existir variantes en la estructura de estas sociedades, es importante que conozcamos su diferencia, para que en el momento de trabajar con ellas no cometamos errores, debido a posibles confusiones; además también es bueno que conozcamos detalles que a simple vista pueden confundirnos, como es el caso de la Razón y la Denominación Social.

Para la elaboración de éste trabajo, me guiare, por la guía didáctica para que al investigar en los textos, poder comparar la información.

El objetivo es conocer, aprender y comprender el aspecto teórico de las sociedades, para de esta manera facilitar el entendimiento de la práctica, y tener claro que significa el material con el que estemos trabajando.

Generalidades de las Sociedades Mercantiles

Diversos criterios de clasificación

- Durmientes.** Son las sociedades que se han constituido formalmente e inscritas en el Registro Público de Comercio que no llegan a funcionar, son creadas con el fin de proteger ciertas denominaciones, marcas o nombres comerciales.
- Apparentes.** También llamadas de papel o de comodidad. Son constituidas por un solo socio y los demás socios únicamente existen para cumplir el requisito legal de número de socios comerciales.
- Incompletas.** Se llama así a las sociedades regulares e irregulares a las que les falta uno o varios requisitos de constitución.
- Paraestatales o de participación estatal.** Son aquellas en las que participa el Estado como socio, ya sea directamente o por conducto de un organismo público descentralizado. De acuerdo a la participación del Estado se les conoce como empresas de participación estatal mayoritaria, si el estado posee más del 50% del capital, y minoritaria si controla menos del 50% del capital.
- Ocultas.** Son las que no se exteriorizan como tales frente a terceros, como puede ser la Asociación en Participación.
- Controladas.** También llamadas filiales, subsidiarias o consolidadas, su capital en un porcentaje mayor al 50% es poseído por otra sociedad.
- Controladoras.** Son las que poseen más del 50% del capital social de otra sociedad, ya sea directa o indirectamente. También se les conoce como sociedades madre, sociedades tenedoras o holdings.
- Unipersonales.** Son las sociedades que tienen un solo socio, también llamadas unimembres.

Sociedad en Comandita por Acciones (S. en C. por A.)

- Esta sociedad tiene dos tipos de socios: los comanditarios y los comanditarios. La diferencia es que su capital se representa por acciones, por lo que no todos los socios están obligados a las mismas responsabilidades.
- El socio comanditario quedará obligado solidariamente para con los terceros por todas las obligaciones de la sociedad en que haya tomado parte o en las que no haya tenido parte, pero en algún momento administró los negocios de la sociedad.
- No se establece un mínimo de capital, y las reservas representan 5% de las utilidades anuales hasta reunir 20% del capital social dijo. Existe un máximo limitado.
- Los socios comanditarios no pueden ser administradores, a pesar de poder autorizar y vigilar su sociedad.

Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.)

- Esta sociedad es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley.

Sociedad Anónima (S.A.)

- Es la que existe bajo una denominación y que se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.
- El mínimo de capital es de cincuenta mil pesos. Las reservas representan 5% de las utilidades anuales hasta reunir 20% del capital social dijo. Existe un mínimo de dos socios y no tiene limitaciones en el número de socios. Su duración puede ser de 1 a 99 años. Estas sociedades pueden ser cerradas o abiertas, es decir, pueden hacer oferta pública de acciones.

Sociedad en Nombre Colectivo

- Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responde, de modo subsidiaria, limitada y solidariamente, de las obligaciones sociales. Larazón social se formará con el nombre de uno o más socios, y en cuando en ella no figuren todos se añadirán palabras y compañía o equivalentes.
- No se establece un mínimo de capital, y las reservas representan el 5% de las utilidades anuales hasta reunir 20% del capital social dijo. Existe un mínimo de dos socios, pero un máximo limitado.

Sociedad en Comandita Simple (S. en C.)

- Se compone de uno o varios socios comanditarios que responden, de manera subsidiaria, limitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.
- Se formará con los nombres de uno o más comanditarios, seguidos de las palabras "y compañía" u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregará siempre las palabras "Sociedad en Comandita" o su abreviatura "S. en C."
- No establece un mínimo de capital, y las reservas representan el 5% de las utilidades anuales hasta reunir 20% del capital social dijo. Existe un mínimo de dos socios en adelante, no tiene ningún límite de socios.

Sociedad Cooperativa (S.C.)

- Esta ofrece rendimientos por trabajo o por consumo, y todos los socios pertenecen a la clase trabajadores. La responsabilidad puede ser limitada (hasta por el monto de su aportación) o suplementada (por la que los socios responden hasta la cantidad determinada en el acta constitutiva).
- No se establece un mínimo de capital social; sin embargo, este siempre debe ser variable. El fondo de reservas se constituye con 10 a 20 por ciento de los de los rendimientos de cada ejercicio social, el cual podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no puede ser menor de 25% del capital social en las S.C. de productores, ni de 10% en las de consumidores. Existe un mínimo de cinco socios, pero un máximo ilimitado.

Diversos criterios de clasificación

- De personas.** Se caracterizan porque se constituyen atendiendo a la calidad de las personas que las integran, cuyos nombres forman el nombre de la misma sociedad (razón social) y quienes en cierta medida, son responsables de las operaciones que aquella celebra, como es el caso de la sociedad en nombre colectivo.
- De capitales.** Se caracterizan en que su constitución atienden no tanto a la calidad de sus integrantes, sino al monto de las aportaciones que éstos realizan. Poseen un nombre (denominación social) que no se forma con el nombre de los socios quienes, en principio, solamente están obligados al pago de sus aportaciones, como es el caso de la sociedad anónima.
- Mixtas.** Son aquellas que poseen características tanto de las sociedades de personas como de las de capitales, por cuanto a su nombre (razón social) se forma con el de los socios, de los cuales unos responden de las obligaciones sociales con su patrimonio y otros únicamente están obligados al pago de sus aportaciones, en este caso están las sociedades en comandita simple y comandita por acciones.
- Elasticas o flexibles.** En este tipo de sociedad se destaca las características del denominado título personal, o bien de las intuliu pecunias. Por lo que pueden existir con arreglo a una razón o denominación social, como es el caso de las sociedades de responsabilidad limitada.
- Irregulares.** La Ley General de Sociedades Mercantiles considera como irregulares las sociedades que no están inscritas en el Registro Público de Comercio, consisten o no en escritura pública.
- De hecho.** La jurisprudencia mexicana y una parte de la doctrina llama de hecho a las sociedades irregulares. Por otro lado la doctrina llama sociedades de hecho a las verbales de las que constan en por escrito, pero que no han sido formuladas en escritura pública.
- Cerradas.** Reciben este nombre cuyas sociedades pertenecen a una familia, pudiendo se las anónimas o bien responsabilidad limitada.
- Abiertas.** Son las sociedades anónimas cuyas acciones se cotizan en bolsa y, en consecuencia pueden ser controladas por otras sociedades.
- Regulares.** Son aquellas que al constituirse son formalizadas en escritura pública y son inscritas en el Registro Público de Comercio.



Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: *Jesús Alberto Pérez Morales*

Nombre del tema: *Unidad I (Generalidades de las Sociedades Mercantiles)*

Parcial: *Segundo*

Nombre de la Materia: *Sociedades Mercantiles*

Nombre del profesor: *Martha Laura Ugalde Pérez*

Nombre de la Licenciatura: *Licenciatura en Derecho*

Cuatrimestre: *Cuarto*

Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; noviembre 03 de 2021

Generalidades de las Sociedades Mercantiles

Sociedades de Participación Estatal

Son empresas públicas que integran la administración paraestatal, son entidades con una estructura de Derecho Privado que fueron creadas o adquiridas por el Estado, para mantener algunas fuentes de trabajo, desarrollar una actividad económica o incrementar la productividad de una región determinada

Estas empresas surgieron de la asociación entre los particulares y el estado realizada con el fin de que este realizara o interviniera en alguna actividad particular en la que careciera de estructura y personal, del conocimiento, de su funcionamiento, o de otro aspecto particular

Una gran parte de las llamadas empresas de participación estatal creadas en México, son cien por ciento propiedad del Estado

han sido creadas en los moldes del derecho privado, en la mayoría de los casos constituidas como sociedades anónimas

cuyas acciones o partes sociales están todas en poder del Estado o de sus organismos descentralizados o, excepcionalmente, de servidores públicos cuya participación deriva de los cargos públicos que ocupan son en la práctica, sociedades unimembres, por ser la administración pública la única dueña de todas sus acciones.

Empresas de Participación Estatal Mayoritarias

Se denomina así a las instituciones o personas morales en las que el Gobierno Federal, una o más entidades paraestatales consideradas conjunta o separadamente, posean acciones que presenten el 50 por ciento más del capital social

Dentro de estas empresas el Gobierno Federal puede ejercer los siguientes derechos

- suscribir en forma exclusiva acciones de serie especial
- nombrar a la mayoría de los miembros los órganos de gobierno que se determine
- facultad de veto a los acuerdos de dicho órgano y de la asamblea

Esta es otra forma de organización de Administración Pública Paraestatal, encuentra su fundamento en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que las empresas estarán constituidas de la siguiente manera

- Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica
- Las sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como las instituciones nacionales de seguros y fianzas

Empresas de Participación Estatal Minoritarias

Existen también estas empresas en las que el gobierno solamente es propietario de menos del 50% del capital, y en las que interviene mediante un comisario o representante que realiza las funciones de vigilancia.

El volumen de empresas en las cuales, mayoritaria o minoritariamente, tiene participación el gobierno federal, ha originado que para su mejor control, se clasifiquen en

Sujetas a control presupuestal. Son empresas que por su participación en la economía del país, se consideran prioritarias y que los recursos totales que administran son muy elevados, justificando su control individual y específico en los presupuestos públicos.

No sujetas a control presupuestal. Son empresas que, comparativamente, manejan menos recursos y que representan un volumen muy elevado, difícil de controlar en lo individual. De acuerdo a sus actividades, se adscriben sectorialmente a las Secretarías de Estado correspondiente

Fideicomisos públicos: son organismos creados por el gobierno federal a través de los cuales, siguiendo la figura del fideicomiso en los que dichos organismos actúan como fiduciarios, canaliza recursos para dar apoyo vía crédito para el desarrollo de ciertas actividades que de otra manera se establecerían por no tener acceso a créditos normales

Instituciones nacionales de crédito: organizaciones nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas

Sociedades Mercantiles Extranjeras

El concepto legal y la regulación general de las sociedades extranjeras se desprenden de diversos ordenamientos, algunos de ellos son los siguientes

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2) Ley de Nacionalidad;
- 3) El Código de Comercio;
- 4) La Ley General de Sociedades Mercantiles;
- 5) La Ley de Inversión Extranjera (LIE) y su Reglamento, entre otras

Hay que precisar que las sociedades extranjeras serán aquellas constituidas de conformidad con las leyes del país del que son originarias

Requisitos legales para el ejercicio del comercio por las sociedades extranjeras

El artículo 251 de la LGSM menciona: "Las sociedades extranjeras sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro"

La inscripción sólo se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía, en los términos de los artículos 17 y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, deberán obtener autorización de la Secretaría.

I.- Las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República, y

II.- Las personas a que se refiere el artículo 2,756 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, que pretendán establecerse en la República y que no estén reguladas por leyes distintas a dicho Código

a) Que dichas personas comprueben que están constituidas de acuerdo con las leyes de su país

b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de dichas personas no sean contrarios a los preceptos de orden público establecidos en las leyes mexicanas

c) En el caso de las personas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, o en el caso de las personas a que se refiere la fracción II del artículo anterior, que tengan representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan

ARTÍCULO 17 A.- La autorización a que se refiere el artículo anterior, se otorgará cuando se cumplan los siguientes requisitos

Las sociedades extranjeras estarán obligadas a publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un Contador Público titulado

- I) Petróleo y los demás hidrocarburos,
- II) Petroquímica básica,
- III) Electricidad,
- IV) Generación de Energía Nuclear,
- V) Minerales Radioactivos,
- VI) Se Deroga

- VII) Telégrafos,
- VIII) Radiotelegrafía
- IX) Correos

- X) Se deroga,
- XI) Emisión de Billetes,
- XII) Acuñación de Moneda

XIII) Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos y XIV) Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Los extranjeros pueden, en principio, participar en las sociedades mexicanas (cívicas, mercantiles, administrativas), ya sea mediante aportaciones al capital social o participación en la administración o gestión; en fideicomisos y en la celebración de contratos

Están reservadas de manera exclusiva al Estado (Monopolios de Estado), por lo que se prohíbe a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, participar en forma alguna, las siguientes actividades consideradas como áreas estratégicas

CONCLUSIONES

Al finalizar el trabajo puedo concluir; las Sociedades Mercantiles son distintas entre sí, aunque algunos aspectos de ellas son similares, no debemos tomarlo a la ligera, ya que hay aplicaciones en las que si no nos fijamos pudiéramos cometer errores graves.

Hasta en los detalles más simples, como los libros que debe llevar cada sociedad, podemos confundirnos fácilmente, ya que al menos los libros legales obligatorios son iguales para las tres, y los voluntarios, pues serán los que ellos consideren necesarios; también existen los libros especiales a los que hay que prestarles atención, ya que no son iguales para las tres sociedades.

Otro aspecto importante es la sección de Capital en el Balance General de cada una de las sociedades, son totalmente distintos entre sí, y este es un detalle en el que debemos inclinarnos, debido a su gran importancia, aún entre las C.A. y las S.R.L, no debemos confundirnos, ya que, aunque las dos posean reservas contractuales y Voluntarias, así como utilidades no distribuidas; no se debe olvidar que el Superávit y las Reservas Legales son exclusivas de las Compañías Anónimas.

No debemos olvidar que en todo caso, el acto constitutivo de una sociedad es una acto jurídico de naturaleza mercantil. La sociedad mercantil "encuentra su origen en un contrato" al que se le denomina contrato plurilateral o de organización.

Las manifestaciones de voluntad y los intereses de las partes son opuestos y por medio del contrato estos se coordinan para la realización de un fin común.

También se dice que el acto constitutivo de una sociedad no es un contrato sino un acto colectivo y se apoya en los siguientes argumentos:

- ❖ En las sociedades hay identidad de las voluntades
- ❖ La creación de una persona jurídica excede en mucho a los efectos que produce un contrato.
- ❖ Los socios son acreedores y deudores (de su aportación) de la sociedad, no de los demás socios.

BIBLIOGRAFÍA

http://ual.dyndns.org/biblioteca/Derecho_Mercantil_II/Pdf/Unidad_20.pdf

<https://definicionlegal.blogspot.com/2012/11/empresas-de-participacion-estatal.html>

<https://mexico.leyderecho.org/empresas-de-participacion-estatal-mayoritaria/>

<https://www.eumed.net/libros->

[gratis/2012b/1191/criterios_diversos_de_distincion.html](https://www.eumed.net/libros-gratis/2012b/1191/criterios_diversos_de_distincion.html)

<http://fcaenlinea.unam.mx/2006/1234/docs/unidad3.pdf>

<https://mexico.justia.com/derecho-mercantil/>

Véase: <https://www.youtube.com/watch?v=6WNe0TBAut8>